

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS.	FUERA DE CORDOBA	PESETAS.
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 1.º de Junio)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular núm. 1845
CONTADURÍA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Lucena, el oficio siguiente:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo al señor Gobernador civil, en 24 del corriente, lo que copio:

"Dada cuenta á la Comisión provincial en sesión de 22 del corriente, del expediente de recaudación del contingente de la provincia, correspondiente á Lucena; y

Resultando que acordado en 27 de Junio de 1896 la anulación del concierto celebrado con el Ayuntamiento de dicha ciudad, por haber faltado el mismo á todos sus compromisos y que se puso en vigor el procedimiento de apremio contra los Concejales por la totalidad de la deuda, nada ha hecho aún la Corporación municipal, dando lugar á que se le apercibiera por desobediencia grave, con arreglo al artículo 189 de la ley, si en el plazo de ocho días, que entonces se le concedió, no enviaba las certificaciones que le fueron reclamadas para conocer el estado de aquella administración local:

Considerando que han pasado once meses y aún continúa desobediente este Alcalde, que adeuda hoy la enorme suma de 577.833 pesetas 80 céntimos á la Caja provincial y de ellas 42.042'70 solo por el ejercicio corriente; la Comisión acordó que por conducto de V. S. se le exija, no ya solo el envío de las certificaciones reclamadas en un nuevo é improrrogable plazo de ocho días que al efecto se le otorga al Alcalde de Lucena, sino que á la vez se le aperciba de hacer efectiva inmediatamente la responsabilidad con que fué

conminado por desobediencia grave, conforme al artículo 189 de la ley municipal, si tampoco esta vez prestase el debido cumplimiento á este importante servicio."

Lo que traslado á V. para su inteligencia, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 28 de Mayo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

Circular núm. 1846

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Encinas Reales, la comunicación siguiente:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo al señor Gobernador civil, en 10 del actual, lo que sigue:

"Dada cuenta á la Comisión provincial, en 5 del corriente, del expediente de recaudación del contingente del pueblo de Encinas Reales; y

Resultando del mismo, que desde el 8 de Agosto de 1895 en que se acordó anular el concierto concedido á este Ayuntamiento para el pago de los atrasos, por haber faltado dicha Corporación municipal á todos los compromisos, nada hizo ni contestó el Alcalde, apesar de que por la Presidencia Ordenación se le exigió el pago inmediato de sus descubiertos, apercibiéndole de que le sería exigida por desobediencia la responsabilidad señalada por el artículo 189 de la ley, hasta que en 30 de Octubre pidió el Alcalde que se le volviese á poner en vigor el concierto anulado, sin cuidarse de ingresar sus descubiertos, siquiera del ejercicio corriente;

Resultando que en 8 de Junio de 1896 se le reclamaron varias certificaciones con plazo de ocho días para conocer el estado de aquella administración, reiterándole el apercibimiento por desobediencia, con arreglo al citado artículo 189, si no lo verificaba, más aunque envió algunas el 20 de expresado mes de Junio, dejó de hacerlo de las más interesantes, por lo que volvieron á reclamarse el 20 del mismo, con igual apercibimiento, sin que tampoco esta vez cumpliera lo ordenado, ni saldase sus descubiertos, ni contestó si-

quiera para escusarse, que solicitada de V. S. la imposición del máximo de la multa señalada por el artículo 184 de la repetida ley, cosa que también ha sido ineficaz, y en tal estado continúa el expediente; la Comisión acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, no ya solo que le sea exigida la multa con que fué conminado, sino también que se lleve á efecto la suspensión del Alcalde, si en un nuevo plazo improrrogable de ocho días, no envía los expresados documentos y se apresura á saldar sus descubiertos, que ascienden en la actualidad á 17.317 pesetas 96 céntimos, de ellas 2.073'64 pesetas solo del ejercicio corriente."

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 18 de Mayo de 1897.—El Presidente, El Marqués de las Escalónias.

Circular número 1848

Con esta fecha dirijo al Alcalde del Guijo, el oficio que sigue:

"El señor Vicepresidente de la Comisión provincial dijo al señor Gobernador civil, en 14 del corriente, lo que copio:

"Dada cuenta de nuevo á esta Comisión provincial, en 12 del actual, del expediente de recaudación del contingente de la villa del Guijo; y

Resultando que en 23 de Junio último, se ofició al Alcalde de este pueblo, participándole que la falta de ingresos por todos conceptos y en especial del ejercicio presente, constituía un motivo inexcusable de anulación del concierto que se le otorgó á su instancia, por acuerdo de 29 de Agosto de 1894, para el pago de atrasos, por ser condición esencial de él no tener descubiertos alguno;

Resultando que habiéndosele otorgado ocho días de plazo para pagar sus adeudos del ejercicio corriente y aunque esto se verificó por conducto de V. S. apercibiéndole de que por su falta incurriría en desobediencia grave, á los efectos del artículo 189 de la ley municipal, nada hizo, ni contestó siquiera para escusarse y que han pasado cerca de once meses, continuando

desobediente dicho Alcalde, que adeuda hoy 2.034 pesetas 62 céntimos á la Caja provincial y de ellas 847'26 solo del ejercicio corriente; la Comisión en su vista acordó por unanimidad y previa declaración de urgencia, no ya solo la anulación del concierto de referencia, por incumplimiento de las condiciones del mismo, sino solicitar de V. S. se sirva llevar á efecto la suspensión por desobediencia grave con que ya fué conminado, si en un término improrrogable de ocho días no salda siquiera su descubierto por el ejercicio corriente."

Lo que traslado á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y exacto cumplimiento en la parte que le concierne."

Y se publica en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.

Córdoba 18 de Mayo de 1897.—El Presidente, el Marqués de las Escalónias.

Escuela Normal Superior de Maestros

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 1883

No habiendo pretendido ningún profesor de escuela pública el encargarse del desarrollo de los temas que han de ser objeto de las Conferencias pedagógicas en el presente año, la Junta organizadora de las mismas, en sesión celebrada al efecto y de acuerdo con lo preceptado en el art. 4.º de la Real orden de 6 de Julio de 1888, acordó distribuir dichos temas en la forma siguiente:

D. José Fernández Jiménez, Director de la Escuela Normal de Maestros, el primero.

D. José del Rio de la Bandera, Inspector de primera enseñanza, el segundo.

D. Rafael Lopez Mora, auxiliar de la Normal de Maestros, el tercero; y

D. Francisco Ballesteros Marquez, Regente de la Escuela práctica agregada á la Normal de Maestros, el cuarto.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia según dispone la citada Real orden.

Córdoba 1.º de Junio de 1897.—El Secretario, E. Molina.—V.º B.º: El Director Presidente, José Fernandez Jimenez.

ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

NUMERO 1788

RELACION de las solicitudes que se han presentado pidiendo legitimación de roturaciones, que, con arreglo á lo que preceptúa el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1893, se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para su debida publicidad.

Número de orden	Nombre del solicitante	Pueblo	Pago donde radica	CABIDA		SERVIDUMBRE Y PERSONA A FAVOR DE QUIEN EXISTEN
				Hectáreas	Centiáreas	
677	D. Jose Romero Montero	Hinojosa	Cártama	1		N. Isidro Barbanchó; S. Antonio Pérez; E. Sebastian Molero; y O. viuda de Marcelino Pérez.
"	El mismo	"	Manchierro	2		N. S. y O. Juan Castillejo, y E. camino de la Toledo.
678	D. León Ramos Caballero	Idem	Cerro del Cohete	6		N. S. y E. Antonio Sánchez García, y O. Antonio Romero.
679	"	Idem	Navilla	1	28	N. Francisco Expósito; S. Pedro Caja; E. con herederos de Juan Pérez, y O. Manuel Ramirez.
680	D. Leoncio Cano Sánchez	Idem	Cerro de Poco Trigo	74		N. Rafael Aranda; S. Marcelo Muñoz, y E. y O. Manuel Moreno.
"	El mismo	"	Idem	74		N. Bartolomé Maya; S. y O. José Velasco, y E. Manuel Romero.
681	D. Manuel Muñoz Sánchez	Idem	Cerro de la Minga	3		N. Francisco Leal; S. y E. Isidro Monje, y O. Josefa Moraño.
682	D.ª Maria Mansilla González	Idem	Manchierro	3		N. Zacarías García; S. Antonio Lucero; E. Braulio Gómez, y O. Antonio Jurado.
"	La misma	"	Puerto de la Cruz	4		N. S. y E. terrenos baldíos, y O. Patricio Sánchez.
683	D. Mateo Barbanchó Pérez	Idem	Cerro de Poco Trigo	94		N. y E. Carlos Chamorro; S. Juan de la Cruz, y O. con Vicente Moreno.
684	D. Miguel Ruiz Pérez	Idem	Ventillas	1	29	N. y O. Manuel Muñoz; S. Francisco Barbanchó, y E. Sebastian Peñas.
"	El mismo	"	Lobos	1	29	N. don Manuel Murillo; S. Pedro Fernández; E. Juan Pablo Jurado, y O. Josefa Murillo.
685	D. Manuel Acedo Sánchez	Idem	Cártama	3	22	N. Luis Gordillo; S. Ramón Moreno Torrico; E. Eugenio Torrico Villarreal, y O. Marcelino Morales.
"	El mismo	"	Idem	3	22	N. Matías Alvarez; S. Luis Gordillo; E. Eugenio Torrico Villarreal, y O. Isidro Barbanchó.
686	D. Miguel Ruiz Pérez	Idem	Haza de Cártama	2	22	N. y O. propiedad de Eugenio Torrico; S. obaparral de los Matos, y E. Andrés Pérez.
"	El mismo	"	Cerro de San Lázaro	7	8	N. Eugenio Torrico; S. y E. Francisco de Paula Muñoz, y O. camino de la Toledo, y terrenos de dicho Muñoz.
687	D. Manuel Acedo Sánchez	Idem	Idem	1	28	N. y O. Juan Socorro; S. terreno inculto, y E. con Juan Aranda Diaz.
"	El mismo	"	Casilla del Oficial en Cártama	1	28	N. carril que va al arroyo del Lobo; S. Juan Pérez Márquez; E. Gerardo Márquez, y O. camino nuevo de Belmez.
688	D. Manuel Acedo Sánchez	Idem	Buena Vista	1	93	N. Manuel Martínez; S. Antero Morales; E. Faustino Marta, y O. camino de Villanueva.
"	El mismo	"	Ventilla	1		N. José Murillo; S. Gumersindo Murillo, y E. y O. con Manuela Machado.
689	D. Miguel Aranda Murillo	Idem	Idem	2		N. José Murillo; S. Hipólito Márquez; E. Luciano García, y O. Gumersindo Murillo.
690	D. Manuel Acedo Sánchez	Idem	Fuente Agría (Toledo)	10		N. Blas Sandoval Granados; S. Juan López Ramos, y E. y O. Fernando Ronda.
"	El mismo	"	Mesa de Cártama	8		N. Andrés Toledano; S. Tomás Aranda, y E. y O. camino de la posesión del Cuartanero.
691	D.ª Maria Muñoz Prados	Idem	Lobos	1		N. y O. Antonio Márquez; S. terreno baldío, y E. con Francisco Fernández.
"	La misma	"	Ojo de Buey	1	23	N. y O. José Esquinas; S. Eugenio Torrico, y E. don Gato Sanz.
692	D. Marcos Ramirez Sánchez	Idem	Cerro de los Médicos	1	93	N. Josquin Torrico; S. Miguel Márquez; E. Bernardino Romero, y O. camino del Terrible.
"	El mismo	"	Cascajoso	2	57	N. Alfonso Villarreal; S. Isidro Castillejo; O. carril de la Toledo, y E. arroyo del Cascajoso.
"	La misma	"	Buena Vista	1		S. Sebastian Deigado; O. Miguel Ruiz; N. Francisco Marmolejo, y E. Antonio Maya.
"	La misma	"	Idem	1		N. Esteban Castel; S. Nicolás Márquez; E. Miguel Pérez, y O. Pedro Barbanchó.
"	La misma	"	Cabeza Encinosa	1		E. Pablo Moreno; S. terreno inculto; N. Francisco Marmolejo, y O. Juan de Dios Navarro.
693	D. Marcos Ramirez Sánchez	Idem	Patada	3	21	N. y O. terreno inculto; S. Manuel Ramirez, y E. Julian Molero.
"	El mismo	"	Patada	3	21	N. vereda de la senda de la Plata; S. Antonio Fernández Arella no; E. camino de Peñarroya, y O. terreno inculto.

GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE CORDOBA

Número 1863

PALOMAS MENSAJERAS

Dirección general de la Guardia civil.—Circular.—Dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra, fecha 14 del actual, (D. O. número 108), se proteja la enseñanza de las palomas mensajeras, tanto pertenecientes á los palomares militares, como á las sociedades colomófilas, que por su importancia y los servicios que de ellas pueden esperarse en tiempo de guerra, son dignas de protección y apoyo, he resuelto de V. S. las órdenes convenientes á la fuerza del Tercio de su mando, al objeto de que impidan que los cazadores las persigan, dificultando su enseñanza y causando grandes perjuicios al ramo de Guerra y Sociedades citadas, debiendo poner á los infractores á disposición de los Tribunales de justicia. Al objeto de que esta circular tenga la mayor publicidad posible, se interesará de los Gobernadores civiles de las provincias de ese Tercio, su inserción en el BOLETIN OFICIAL de las mismas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1897.—Palacio.—Señores Coroneles Subinspectores de los Tercios y primer Jefe de la Comandancia de Baleares.

Es copia.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Enriquez y Patiño.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1866

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de hoy, dictada en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado y por la escribanía del actuario que refrenda, á instancia del Procurador don Martín Vega Leal del Cerro, en nombre de Rafael Alba Relano, contra don Andrés González de Canales Piedrahita, ambos de esta vecindad, por cobro de pesetas, he mandado sacar á pública subasta, para su venta, por el término de la ley y como de la propiedad del deudor, los bienes siguientes:

Pts. Cts.

Una participación de quinientas veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos, proindivisa de una hacienda de olivar, situada en la sierra de este término, pago de Santa Brígida, sitio del mismo nombre; lindante por Norte, Levante y Poniente con olivos de Traspalacios, propios de don Juan Manuel Ponce de León, y al Sur otros de doña Florencia Lara León, bajo cuyos límites hay una superficie de once fanegas y seis celemines, equivalentes á siete hectáreas, veinte y cuatro áreas y tres centiáreas, pobladas con ochocientas veinte y ocho plantas, y enclavada en ella una casería lagar; lindante á Norte con el huerto tras del mismo; Levante con el lagar de doña Florencia Lara León; Sur con el patín del mismo lagar, y al Poniente con la molina que se describirá, justipreciada la participación antes expresada y la correspondiente á la casa lagar, dicha proindivisa una y otra con el demás resto perteneciente á don Juan, don Antonio y do

ña Catalina Lara Benítez, en la cantidad de quinientas veinte y ocho pesetas cincuenta céntimos

528 50

Y otra participación en el valor de la molina aceitera que hay dentro de la finca anteriormente relacionada; lindante á Levante con el lagar que se menciona anteriormente, y por el Norte, Sur y Poniente con la apuntada finca, cuya molina ocupa una superficie total de setecientos diez y ocho metros cuadrados, estando la participación dicha proindivisa con los mismos condueños del olivar dicho, habiéndose justipreciado la referida participación en la suma de mil trescientas setenta y cinco pesetas en que consiste

1375

Siendo el total de lo apreciado 1903 50

Y para la celebración de su remate se ha señalado el día veinte y seis de Junio próximo venidero y hora de las diez de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose

1.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, las que podrán hacerse á cualidad de ceder el remate á un tercero.

2.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Y que no se han presentado por el ejecutado los títulos de propiedad de dichos bienes, ni se ha suplido la falta de los mismos.

Dado en Montoro á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete. José García Valdecasas.—Por mandado de S. S.ª, Licenciado José Benítez Lara.

RUTE

Número 1867

Don Diego Carrión y Corral, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que á virtud de providencia dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, por la Escribanía del refrendatario, á instancia del Procurador don Federico Benedito y Vidó, en nombre de doña Francisca Genara Palomeque y Serrano, vecina de Carcabney, contra don Casimiro Burgueño Rey, que y lo es de Iznájar, por cobro de pesetas, habiéndose celebrado la primera sin efecto, se saca á segunda subasta, como de la propiedad del deudor y con rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de tasación, la finca siguiente:

Una suerte de tierra olivar con cabida de nueve y media aranzadas, situada en el partido del Llano Grande, término de Iznájar; lindante á Oriente con tierra de la Realengua del Remolino; al Norte otras de don Angel Cuellar y Montes; á Poniente otras de don José Curiel Alvarez, y al Sur olivar de doña Joaquina González Gómez, la cual se halla valorada en la cantidad de tres mil quinientas pesetas 3500

Las personas que quieran interesarse en indicada segunda subasta podrán concurrir el día veinte y dos de Junio próximo, á las doce de su mañana, á la sala Audiencia de este Juzgado, donde se celebrará el remate; advirtiéndose:

Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de citado avalúo, deducido el veinte y cinco por ciento.

Que para tomar parte en aquella el licitador consignará en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento al efecto destinado, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de la finca, hecha indicada deducción.

Que el rematante ha de conformarse con la certificación del Registro de la propiedad unida á los autos y en la que constan seis cargas y título de adquisición.

Y que el precio que resulte después de liquidar las cargas que á aquella afecten, habrá de consignarse dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe la liquidación.

Dado en Rute á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Carrión.—Por mandado de S. S.ª, Isidoro Rueda.

POSADAS

Núm. 1834

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al que se crea con derecho como dueño de la burra que se reseña á continuación, la cual se encontró abandonada la noche del cinco al seis del corriente mes, en terrenos del cortijo llamado de los Arcos, término de Hornachuelos, propiedad de don Manuel Santisteban, con objeto de que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y recoger en su caso dicho semoviente; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Posadas á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Fabián Ruiz.—El Secretario, Licenciado Juan de Dios Nogués.

Señas de la caballería

Una burra rucia, de diez y seis á diez y ocho años, con un metro y cuarenta centímetros de alzada, sin hierro, tiene cuatro cicatrices en el anca izquierda, por bajo de la cola.

AGENCIA EJECUTIVA ZONA DE PRIEGO

Número 1876

EDICTO DE SEGUNDA SUBASTA

Don Antonio Luque y Siles, Subalterno del Agente ejecutivo por débitos en favor de la Hacienda en esta zona.

Hago saber: que en virtud de la providencia dictada en veinte y seis de Mayo del corriente año, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribución territorial, urbana é industrial, correspondiente al año de 1895 á 96 y primero y segundo trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Sabino Serrano Luque, Almarcha.—Una fanega tierra olivar y viña en las Lomas, que lindan al Norte y Sur otras de los herederos de José Vizcaino Serrano; Este y Oeste don José Carrillo, en este término, capitalizada en doscientas noventa pesetas 290

Manuel Alcoba Horro, Palenque.—Cuatro fanegas de tierra labor y secano en el Cerro de la Hambre, que según títulos son cuatro aranzadas, que lindan á Poniente Francisco Luque; Sur de Antonio Moreno; Norte y Saliente la servidumbre del partidor, en este término, capitalizada en novecientas pesetas 900

Francisco Cerrillo Ramírez, Cañuelo.—Ocho celemines de tierra secano en huerta Lestrado, que lindan al Este otra de Pedro Arenas Mérida; Sur de Valerio Arenas Mérida; Oeste de Pe-

dro Regalado González, y Norte de Juan Povedano Linares, en este término, capitalizada en doscientas sesenta y seis pesetas 266

José Tomás Serrano Moreno, Alta.—Una casa en la calle Priego, en la aldea de Zamoranos, que linda por la derecha saliendo otra de María Calvo y Cebra; izquierda de María Linares, y espalda de Balbino Ruiz, en este término, capitalizada en novecientas treinta pesetas 930

Miguel Luque Ballester, Esparragal.—Una casa en el Esparragal, que linda por la derecha saliendo y espalda otra de Manuel Ortiz Pérez; izquierda de José González, en este término, capitalizada en novecientas cincuenta pesetas 950

Francisco Ordoñez Barrientos, Zamoranos.—Una casa en la aldea de Zamoranos, que linda por la derecha entrando otra de Pedro Roldán; izquierda herederos de Juan Ortega, y espalda José Morales Jurado, en este término, capitalizada en setecientas cincuenta pesetas 750

María Povedano Jurado, Zamoranos.—Una casa en la aldea de Zamoranos, que linda por la derecha entrando otra de Antonio Escobar; izquierda Francisco Paez, y espalda Antonio Escobar, en este término, capitalizada en seiscientos veinte y cinco pesetas 625

Antonio y Antonia Moral, Cañuelo.—Una casa con huerto en el Cañuelo, que linda por la derecha saliendo otra de José Povedano López; izquierda de José Povedano Ruiz, y espalda herederos de Juan de Dios Povedano, en este término, capitalizada en novecientas cincuenta pesetas 950

Doña María del Amparo Rubio Ruiz, Alta.—La cuarta parte de una casa en Charco Oscuro, que linda por la derecha saliendo otra de doña Amparo Rubio; izquierda de Rogelio López, y espalda la dicha doña Amparo Rubio, en este término, capitalizada en doscientas siete pesetas veinte y cinco céntimos 207 25

La subasta se verificará en las Casas Consistoriales de esta ciudad el día cuatro de Junio de mil ochocientos noventa y siete, de doce á una de su tarde, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de celebrarse el remate.

2.º Que será postura admisible por el principal, recargos y costas causadas en el procedimiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la reg'la 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adenden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate en la oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

Priego 28 de Mayo de 1897.—El Agente subalterno, Antonio Luque.